DECRETO N°061
(16 DE JUNIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL 2° DEL LITERAL D DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO No. 620 DE 03 DE JUNIO 2025 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, determina, entre otras, como atribuciones del alcalde: *"(...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".*

Que el artículo 12 de la Ley 4º de 1992 dispone. "*el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

PARÁGRAFO. El Gobierno ***señalará el límite máximo salarial de estos servidores*** *guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que para el ejercicio de esta atribución el Alcalde Municipal debe tener en cuenta las disposiciones que en desarrollo de la Ley 4º de 1992, expidió el Gobierno Nacional en materia salarial para los servidores públicos del orden territorial.

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negoción del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleos públicos, acordaron que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regirá partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustaran en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que mediante acuerdo No. 014 de noviembre de 2012 el Honorable Concejo Municipal, estableció las escalas de remuneración salarial de los servidores públicos, nivel central de la Alcaldía Municipal de Tenjo.

Que así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 620 del 03 de junio de 2025, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales; esto, de acuerdo con la categoría en que se encuentre el municipio para la presente vigencia.

Que en los considerandos del Decreto en mención señala *"Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco puntos dos por ciento (5.2%) en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente Decreto se ajustaran en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año."*

Que el Artículo 7º del Decreto antes mencionado determina: "***Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025, queda determinado así:"*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TECNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Que el mismo Decreto en su artículo 8º señala: ***"Prohibición para percibir asignaciones superiores.*** *Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto."*

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo".

Que de conformidad con el Decreto 126 del 1º de Octubre de 2024 el municipio de Tenjo se categorizó para la vigencia 2025 en tercera categoría.

Que la Secretaría de Hacienda mediante certificación expedida el día 13 de junio de 2025, manifestó que en el Presupuesto de Gastos para la vigencia 2025, y conforme al Acuerdo 011 del 28 de noviembre de 2024 y al Decreto 157 de 2024, existen saldos disponibles de apropiación para gastos de funcionamiento y de inversión.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Tenjo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la asignación básica mensual de los servidores públicos de las diferentes categorías del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo - Cundinamarca con un incremento del siete por ciento (7%), para el año 2025, con efectos retroactivos a partir del primero (1º) de enero de la presente vigencia, así:

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Profesional Especializado	Técnico	Asistencia
01					$3,294,413	$2,392,568
02				$7,268,747	$3,606,538	$2,774,562
03	$8,609,344	$8,609,344	$4,742,362			
04			$5,402,053		$4,476,170	$2,957,697
05			$6,730,322		$4,476,170	$3,063,221
07						$4,218,994

ARTÍCULO SEGUNDO: **Subsidio de alimentación**: El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la planta de personal del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, que devengan asignaciones básicas mensuales no superior a **dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos ($2.774.075.oo) m/cte**., será de **noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos ($98.931.oo)** m/cte, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: No tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Institucional la liquidación del reajuste correspondiente a los meses de enero a mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: **VIGENCIA.** El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Tenjo a los dieciséis (16) días de junio de 2025.

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal

Elaboró:	Reviso:	Revisó	Revisó	Aprobó
Patricia Arias Ramos – Profesional Universitario T.H	Jeannette Luppi Beltran – Profesional Universitario Secretaría Jurídica	Liliana Romero Morales Secretaría de Asuntos Legales	GEIA – Asesor Jurídico – Despacho Alcalde	Iván Dario León Espinosa – Secretario de Desarrollo Institucional

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

3 JUN 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. ***Viáticos.*** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. ***Subsidio de alimentación.*** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos ($2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y uno pesos ($98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. ***Prohibiciones.*** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. ***Competencia para conceptuar.*** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. ***Vigencia y derogatoria.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **3 JUN 2025**

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0620 DE 2025

(3 JUN 2025

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. ***Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.*** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. ***Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.*** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. ***Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.*** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4. ***Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.*** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos ($25.504.632) m/cte.

Artículo 5. ***Viáticos.*** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. ***Bonificación de dirección.*** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. ***Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8. ***Prohibición para percibir asignaciones superiores.*** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

SALARIOS 2024.

grado	directivo	asesor	profesional	profesional especializado	tecnico	asistencia
01					$3,078,891	$2,236,045
02				$6,793,222	$3,370,596	$2,593,049
03	$8,046,116	$8,046,116	$4,432,114			
04			$5,048,648		$4,183,336	$2,764,203
05			$6,290,021		$4,183,336	$2,862,823
07						$3,942,985

incremento 2024

		7.00%				
grado	directivo	asesor	profesional	profesional especializado	tecnico	asistencia
01					$215,522	$156,523
02				$475,526	$235,942	$181,513
03	$563,228	$563,228	$310,248			
04			$353,405		$292,834	$193,494
05			$440,301		$292,834	$200,398
07						$276,009

SALARIOS 2025

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Profesional Especializado	Técnico	Asistencia
01					$3,294,413	$2,392,568
02				$7,268,747	$3,606,538	$2,774,562
03	$8,609,344	$8,609,344	$4,742,362			
04			$5,402,053		$4,476,170	$2,957,697
05			$6,730,322		$4,476,170	$3,063,221
07						$4,218,994
alcalde y personero						$12,530,100

su. Alimentación	Aux. Transporte	Base sub alimentacion y bonificiacion por servicios prtestados
$98,931	$200,000	$2,774,075